

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE149605 Proc #: 3042625 Fecha: 06-08-2017 Tercero: COLOMBIANA DE TIQUETES S.A Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALC

RESOLUCIÓN No. 01832

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el 9 de octubre de 2011, en la Carrera 7 con Calle 56 hasta la Calle 76, en el que se retiró el Elemento de Publicidad Exterior Visual Aviso tipo Afiche que anunciaba "PONCHO ZULETA Y EL COCHA MOLINA – EL GRAN MARTIN ELIAS", de propiedad de la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A. –COLTICKETS S.A.-, identificada con NIT 830.068.866-5.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20683 del 19 de diciembre de 2011, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que con ocasión de la visita desarrollada por la Secretaría Distrital de Ambiente el 9 de octubre de 2011, se emitió el Concepto Técnico No. 20683 del 19 de diciembre de 2011, en el cual se indicó:

Página **1** de **5**







"(...)

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de Publicidad: PONCHO ZULETA Y EL COCHA MOLINA EL GRAN MARTIN ELIAS.
- b. Tipo de anuncio: Afiche
- c. Ubicación: Espacio Público
- d. Área de exposición: No reporta
- e. Dirección de publicidad: Carrera 7 Calle 56 hasta 76
- f. Localidad: Chapinero
- g. Sector de actividad: Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.
- h. Fecha del operativo: 09 de Octubre de 2011.

(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

(…)

Se sugiere al grupo legal aplicar el costo de desmonte del elemento por un valor de <u>0.5 SMLMV.</u>"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra permitida por la normatividad, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15°.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados

Página 2 de 5





por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta (...)".

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico No. 20683 del 19 de diciembre de 2011 y las normas aplicables al caso en particular, está Autoridad Ambiental traslada el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual que se encontraba instalado en la en la Carrera 7 con Calle 56 hasta la Calle 76, de esta ciudad, cuyo valor asciende a cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$308.000)**, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009.

Que por medio del numeral 6 y 8 artículo 5º de la Resolución 1037 del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras funciones, las de

- 6 "...Expedir los actos administrativos de exigencia de pago..."
- 8 "...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la sociedad **COLOMBIANA DE TIQUETES S.A. – COLTICKETS S.A.-**, identificada con NIT 830.068.866-5, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SÁNCHEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No.

Página **3** de **5**





6.244.374 o por quien haga sus veces, el pago de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE** (\$308.000), por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Afiche, que se encontraba instalado en la Carrera 7 con Calle 56 hasta la Calle 76, de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COLOMBIANA DE TIQUETES S.A. –COLTICKETS S.A.-**, identificada con NIT 830.068.866-5, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SÁNCHEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.244.374 o por quien haga sus veces, Carrera 10 No. 24–55, Piso 17, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página **4** de **5**





ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
Revisó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O ^{FECHA} EJECUCION:	06/08/2017

Página **5** de **5**

